



Envío de Contabilidad Electrónica Multas SAT - Restricción CSD

Estimados clientes y amigos:

En México se reconocen diversas normas de información financiera que regulan el reconocimiento en contabilidad de las transacciones y otros eventos que afectan la vida económica de una entidad. Las normas más comunes son las Normas de Información Financiera (“NIF”), las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos (por sus siglas en inglés, conocidas como “USGAAP”).

En términos generales, las disposiciones fiscales que establecen la obligación de llevar contabilidad se encuentran en los artículos 76 fracción I, 86 fracción I, 110 fracción II, 118 fracción II, 147 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”); artículo 32 fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”); así como en los artículos 28 y 30 del Código Fiscal de la Federación (“CCF”), y en el artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (“RCCF”).

Ahora bien, **la obligación de remitir mensualmente la contabilidad en formato electrónico a la autoridad fiscal se encuentra en el artículo 28, fracciones III y IV del CFF.** En este sentido la Regla Miscelánea 2.8.1.6. “Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual” de la RMF para 2025 destaca lo siguiente:

- a) Los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT, deberán enviar a través del buzón tributario o a través del portal “Trámites y Servicios” del Portal del SAT, elegir la opción personas o empresas, en el submenú otros trámites y servicios, ir a ver más, categoría contabilidad electrónica, apartado envía tu contabilidad electrónica.



b) El catálogo de cuentas se enviará por primera vez cuando se entregue la primera balanza de comprobación en los plazos establecidos. En caso de que se modifique el catálogo de cuentas al nivel de las cuentas que fueron reportadas, este deberá enviarse a más tardar al vencimiento de la obligación del envío de la balanza de comprobación del mes en el que se realizó la modificación.

c) Las personas morales, excepto aquellas que se encuentren en el supuesto del inciso e) siguiente, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros tres días del segundo mes posterior, al mes que corresponde la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

d) Las personas físicas, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros cinco días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información contable a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

e) Tratándose de contribuyentes emisores de valores que coticen en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la LMV, o en las bolsas de valores ubicadas en los mercados reconocidos, así como sus subsidiarias, enviarán la información en archivos mensuales por cada trimestre, a más tardar en la fecha señalada: Primer Trimestre - 3 de Mayo, Segundo Trimestre - 3 de Agosto, Tercer trimestre - 3 de Noviembre, Cuarto trimestre - 3 de Marzo.

f) Tratándose de personas morales el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda; en el caso de las personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

g) Cuando como consecuencia de la validación por parte de la autoridad esta determine que los archivos contienen errores informáticos, se enviará nuevamente el archivo.



h) Los contribuyentes que modifiquen posteriormente la información de los archivos ya enviados para subsanar errores u omisiones efectuarán la sustitución de estos, a través del envío de los nuevos archivos, dentro de los cinco días posteriores a aquel en que tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

En caso de incumplimiento, se actualiza el supuesto señalado en el artículo 81, fracción XLI del CFF, cuya sanción en 2025 va de \$ 7,110.00 a \$ 21,310.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción XXXVIII del CFF. El importe de la multa dependerá del mes y del ejercicio por el cual se actualiza el supuesto.

Respecto al punto anterior, cabe mencionar que, si se paga la multa antes de los 30 días siguientes a la fecha en que surte efecto la notificación, la multa se reducirá en un 20%, esto de acuerdo con el artículo 75, fracción VII del CFF.

El incumplimiento en el envío de la contabilidad electrónica, no solo trae como consecuencia la imposición de una multa, de acuerdo con el artículo 17-H BIS del CFF, tratándose de certificados de sello digital (CSD) para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, **las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando, detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de dicho ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.**

Por su parte el artículo 81 del CFF antes citado señala que son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del SAT, entre otras, **el no ingresar la información contable a través de la página de Internet del SAT estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general previstas en el artículo 28, fracción IV del Código, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura.**



GRUPO
ASESORES
EN NEGOCIOS
ALIANZA PARA SUMAR VALOR

Tanto la imposición de multas, como la restricción temporal del CSD, puede acarrear importantes problemas financieros y de negocio en marcha para las entidades que a la fecha no han dado cumplimiento al envío de la contabilidad electrónica.

Es importante que las personas morales y las personas físicas obligadas al envío de dicha información, revisen, a la brevedad, que se haya cumplido en tiempo y forma con dicha disposición, pues recientemente diversos contribuyentes, dentro y fuera de la CDMX, han empezado a recibir multas por parte del SAT.

En Grupo Asesores en Negocios, contamos con el equipo de profesionales que puede apoyarles en dicha actividad, evitando el pago de multas y la restricción temporal del CSD, éste último indispensable para que puedan facturar.

C.P.C. César Aguilar Aguilar
Socio de Impuestos y Servicios Legales
García Hidalgo Tax Advisor
cesar.aguilar@taxadvisors.com.mx

C.P.C. José Alfredo Estudillo Cruz
Gerente Fiscal
alfredo.estudillo@taxadvisors.com.mx